# **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

 Monte Cristo, 04 de junio de 2024.

## **DECRETO N° 56/2024**

**VISTO:**

La apertura del sumario administrativo ordenado mediante decreto N°46/2024 de fecha 14 de mayo del 2024 al agente municipal Eduardo Osvaldo Abregu DNI 36.714.821.

**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 29 de Mayo del 2024 se expidió el Dictamen N°01/2024 - DECRETO 46/2024 de la Secretaria de Gobierno expresa: *Qué encontrándose el área de Recursos Humanos Municipal bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno, todo ello de acuerdo al artículo 105 y 106 inciso b) concordantes y subsiguientes del Estatuto de Agentes Municipales Ordenanza N° 726/07 y la Ordenanza de Organigrama N°1455, es que resulta competente esta Secretaria para entender en la Instrucción del presente Sumario Administrativo. Que con fecha 14 de Mayo de 2024, el Sr. Intendente Municipal decreta el inicio del presente Sumario Administrativo. Que, habiendo aceptado el cargo de Sumariante, en fecha 22 de mayo de 2024, en las actuaciones administrativas caratuladas "SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 01/2024 - DECRETO N° 46/2024", siendo las 18:45 hs. se hace presente espontáneamente el Sr. Eduardo Osvaldo Abregu, DNI. N° 36.714.821 y dice: Que según la notificación recibida por el juez de paz en fecha 14 de mayo de 2024, comparece a estar a derecho, que rehúsa representación letrada o gremial, que constituye domicilio en calle Eli de Cattaneo N° 627 de Monte Cristo, y expresa que reconoce los hechos que se le imputa en la Investigación Administrativa N° 01/2024 - Decreto N° 36/2024; que fue el quién saco los caños del corralón, que sabe que actuó mal, que no lo expreso antes ya que tuvo mucho miedo, que los caños los saco para hacer un banco de trabajo para un amigo que tiene un taller mecánico que sufrió un incendio en diciembre, que él también le sacó un crédito para ayudarlo, que lo hizo con un fin solidario, que sabe que faltó a sus deberes como empleado, que no pidió autorización, que creía que los caños que saco estaban en desuso, que sabe que cometió un grave error y que está arrepentido y no lo volverá a hacer. Que el banco de trabajo se lo realizó al Sr. Juan Marcos Pereira, con domicilio del taller en Cuestas Carnero 329, casi esq. Luis Baldacci, "Taller Mecánica Encinas”, celular 3516006050; que la Sra. Cintia Gómez con domicilio en calle Sixto Romagnoli N° 60, celular 3518050688 tiene conocimiento sobre la donación del banco de trabajo al Sr. Pereira. Que no tiene nada más por agregar, por lo que se da por finalizado el presente acto. Que en tomado el descargo realizado por el Sr. Abregú, se procede a citar como testigos a la Sra. Cintia Gómez y al Sr. Juan Marcos Pereira. Citada la Sra. Cintia Gómez, se presenta, responde y signa al pie la correspondiente acta testimonial, manifestando: PRIMERA: Por las generales de la ley (art. 298 cpccc). A lo que responde: llamarse, Cintia Noelia Gómez, DNI 29.630.645, edad 41 años, casado, comerciante, domicilio Sixto Romagnoli N° 60, B° Parque Norte, Monte Cristo. Manifiesta que conoce al Sr. Abregú como cliente de su negocio. No le compete las demás generales de la ley. SEGUNDA: para que diga el testigo si sabe y como lo sabe si el Sr. Eduardo Abregú realizó un banco de trabajo con caños de metal. A lo que responde: que si sabe que el Sr. Abregú realizó un banco de trabajo a beneficio de Marcos Pereira, que es mecánico, el cual sufrió un accidente laboral en su taller que se incendió, en donde esta persona se quemó teniendo graves lesiones en su cuerpo y pérdidas materiales. Que esto lo sabe ya que el Sr. Abregú el mes pasado al estar en su negocio, conversaron sobre el incendio que había ocurrido en este taller mecánico, y el Sr. Abregú le comenta que él lo había ayudado haciéndole un banco de trabajo. Que la Sra. Gómez a posterior vio el banco de trabajo armado en el taller, que dicho taller se encuentra en calle Cuesta Carnero 329. Que no tiene más que agregar. Por lo que se da por finalizado el acto. Que dicha testimonial tomada el día 24 de mayo de 2024 se incorporan como Prueba l Citado el Sr. Juan Marcos Pereira, se presenta, responde y signa al pie la correspondiente acta testimonial, manifestando: PRIMERA: Por las generales de la ley (art. 298 cpccc). A lo que responde: llamarse, Juan Marcos Pereyra, DNI 28.431.064, edad 43 años, soltero, comerciante, domicilio Cesar Cuestas Carnero N° 116 depto 1, Monte Cristo. Manifiesta que conoció al Sr. Abregú por ser amigo de su socio. No le compete las demás generales de la ley. SEGUNDA: para que diga el testigo si sabe y como lo sabe si el Sr. Eduardo Abregú realizó un banco de trabajo con caños de metal. A lo que responde: que a él se le incendió su taller mecánico en Diciembre del año pasado que está ubicado en calle Cesar Cuestas Carnero N° 329, que a causa del incendio sufrió quemaduras en su cuerpo y pérdidas materiales, entre ellas herramientas electrónicas, un banco de trabajo con su estructura de metal y superficie de madera; que el Sr. Abregú y un grupo de amigos lo había ayudado luego del accidente de diferentes formas y también le facilitó un préstamo para poder reponerse de la situación, que el Sr. Abregú en el mes de abril le donó un banco de trabajo de estructura de metal, casi del doble del tamaño del que antes tenía, y que nunca le pidió ningún tipo de retribución por ello, que es una persona muy buena. Expresa que nos pasará fotografías del banco realizado. Que no tiene más que agregar. Por lo que se da por finalizado el acto. Que dicha testimonial tomada el día 28 de mayo de 2024 se incorporan como Prueba 2.Que en fecha 28 de mayo de 2024 el Sr. Pereyra aporta 3 fotografías del banco de trabajo que le fue donado, las que se incorporan como Prueba 3.Que este instructor, en fecha 29 de mayo de 2024 se percata de un error material en la impresión de la caratula en las citaciones y en las respuestas de las testimoniales de la Sra. Cintia Noelia Gómez y Sr. Juan Marcos Pereyra, como así en la declaración de comparecencia del SR. Eduardo Osvaldo Abregú, por lo que por las facultades conferidas emite decreto N° 1/24 el que dispone "Léase en las citaciones y en las respuestas de las testimoniales de la Sra. Cintia Noelia Gómez y Sr. Juan Marcos Pereyra, como así en la declaración de comparecencia del SR. Eduardo Osvaldo Abregú "SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 01/2024 -DECRETO N° 46/2024", y no lo consignado erróneamente "SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 01/2024 - DECRETO N° 49/2024 "ANALISIS. Que, de la declaración realizada por el compareciente Eduardo Osvaldo Abregu, las declaraciones testimoniales de la Sra. Cintia Noelia Gómez y del Sr. Juan Marcos Pereyra, se concluye: Que el Sr. Eduardo Osvaldo Abreu reconoce los hechos que se le imputa en la Investigación Administrativa N° 01/2024 - Decreto N° 36/2024; Que fue el quién saco los caños del corralón; Que sabe que faltó a sus deberes como empleado; Que aduce que lo realizó por un fin solidario y que demuestra arrepentimiento; Que el mismo en su declaración no involucra al Sr. Gabriel Alejandro Ludueña; Que la Sra. Cintia Noelia Gómez ratifica lo expuesto por el Sr. Abregú; Que el Sr. Juan Marcos Pereyra, ratifica lo expuesto por el Sr. Abregú; Que aporta fotografías del banco de trabajo; Que testifica que el Sr. Abregú le donó el banco y nunca le pidió retribución alguna por ello; Que el Sr. Eduardo Osvaldo Abregu, es agente de planta permanente municipal, por lo que corresponde aplicar el régimen disciplinario establecido en la Ordenanza N°726/07. CONCLUSIONES: Se aconseja, salvo mejor criterio de la superioridad, aplicar al Sr. Eduardo Osvaldo Abregu, atento a su reconocimiento de los hechos imputados, la sanción disciplinaria que por derecho correspondan según Ordenanza N° 726/2007, reglamentada por Decreto 045/2020, por la violación de los deberes y obligaciones a su cargo: art. 17 inc. b) y j), art. 18 inc. j) 67 inc. g) y 68 inc. F) cc. y ss. del Estatuto del Agente Municipal de Monte Cristo. Así informo.*

Que se procedió a la realización de las actuaciones previas, respetando los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 726/07, respetando el debido proceso de las actuaciones y fueron realizadas en forma escrita, dándose la debida intervención a todas las partes.

Que las conductas desplegadas por el Sr. Eduardo Osvaldo Abregu configuran, de acuerdo al dictamen realizado por el sumariante, hechos típicos que encuadran en los Art.67 inc. g) y h), por lo que es pasible de **suspensión sin goce de haberes** por el termino de veinticinco (25) días corridos a partir del día jueves 06 de junio del corriente o desde su notificación (lo que suceda primero en el tiempo).

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ART. 49 DE LA LEY 8102**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENESE la suspensión sin goce de haberes del agente Municipal Personal de Planta Permanente Sr. Eduardo Osvaldo ABREGU, DNI. N° 36.714.821 por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto y las normas legales allí citadas por ser responsable de los hechos que dieron inicio al procedimiento, por el termino de Veinticinco (25) días corridos a partir del día jueves 06 de junio del corriente o desde su notificación (lo que suceda primero en el tiempo).

**ARTICULO 2°: PROTOCOLICESE**. Comuníquese al área de RRHH, dese al registro municipal y archívese.

 Monte Cristo, 04 de junio de 2024.

## **DECRETO N° 57/2024**

**VISTO:**

Los términos de la Resolución Serie “W” Nº 003080/2024, de fecha 03 de junio del 2024 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la misma acuerda a la Sra. GIGENA SUSANA DEL VALLE CUIT Nº 27-14383749-7, JUBILACIÓN ORDINARIA de la Ley 8024, a partir de la última percepción de haberes y baja de toda relación de dependencia.

Que se solicita la baja del personal de la planta permanente municipal, por lo que se debe proceder al dictado del dispositivo legal correspondiente.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ART. 49 DE LA LEY 8102**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** DISPONESE DE BAJA a la Sra. GIGENA SUSANA DEL VALLE CUIT N.º 27-14383749-7– Cat. 17 – “Personal Profesional” de la planta permanente de la Administración Pública Municipal, por acogimiento al beneficio de Jubilación Ordinaria de la Ley 8024, de conformidad a la Resolución Serie “W” N.º 003080/2024, de fecha 03 de junio del 2024 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, y REGÍSTRESE como último día laboral el 04.06.2024.

**ARTICULO 2°: PROTOCOLICESE**. Comuníquese al área de RRHH, dese al registro municipal y archívese.

 Monte Cristo, 12 de junio de 2024.

## **DECRETO N.º 58/2024**

**VISTO:**

La sanción y promulgación de la Ordenanza General de Presupuesto Nº1.457/2023 para el presente ejercicio año 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N.º 784/2008 (Escalafón para el Personal Municipal) contempla una serie de asignaciones y bonificaciones para el Personal de acuerdo a las distintas tareas que este desempeñe.

Que de acuerdo al Artículo 1º y 2° del Decreto N° 07/2024 ratificado mediante Ordenanza N.º 1471 contempla una Bonificación por Extensión Extra Laboral y un Adicional por Función para el Personal de acuerdo a las distintas tareas que este desempeñe.

Que la Ordenanza de Presupuesto N.º 1.457/2023 para el presente ejercicio cuenta con las partidas necesarias para las imputaciones correspondientes. Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL N° 8102**

**DECRETA**

**Artículo 1º.-** OTORGUESE **en concepto de BONIFICACION** **POR EXTENSIÓN EXTRA LABORAL,** **de acuerdo** **al Artículo 1º del Decreto N° 07/2024 ratificado mediante Ordenanza N.º 1471,** sobre los sueldos básicos a partir del 1º de junio del presente año, a los agentes Municipales que se detallan en el siguiente cuadro**,** equivalente al porcentaje que figura en la misma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **APELLIDO Y NOMBRE** | **CATEGORIA** | **PORCENTAJE** |
| Damián Jesús Toledo | MANTENIM. Y SERV., GRALES. CAT. 11 | 20% |
| Andrés Fabián Almada | MATENIM.Y SERV.GRALES. - CATEGORIA 11 | 20% |

**Artículo 2º.-** Dejase sin efecto toda disposición en contrario a la presente. -

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese. –

 Monte Cristo, 14 de junio de 2024.

## **DECRETO Nº 59/2024**

**VISTO:**

Los proyectos de Ordenanzas remitidos al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y que llevan los Nros. 1484, 1.485, 1.486, 1.488, 1.489.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los mismos han recibido la aprobación y sanción correspondiente.

Que es Atribución del Departamento Ejecutivo de acuerdo al art. 49 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal N°8102 promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL N°8102**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Promulgar la Ordenanza que lleva el Nº 1.484, modificación Ordenanza N° 1451 – Emuvi Sur.

**Artículo 2º.-** Promulgar la Ordenanza que lleva el Nº 1.485, Ratificación Decreto Municipal N° 53/2024.

**Artículo 3º.-** Promulgar la Ordenanza que lleva el Nº 1.486, adhesión a la Ley Provincial N° 8837 “Incorporación de Capital Privado al Sector Publico”.

**Artículo 4º.-** Promulgar la Ordenanza que lleva el Nº 1.488, Ordenanza de ratificación del Acta Acuerdo Salarial Sindicato de Trabajadores Municipales Monte Cristo y Zona.

**Artículo 5.-** Promulgar la Ordenanza que lleva el Nº 1.489, de modificación Art. 1 Ord. 192.

**Artículo 6°.-** Las Ordenanzas mencionadas en los artículos anteriores, fueron sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante según Acta Nº 16 del Libro de Sesiones de fecha 12 de junio de 2.024.-

**Artículo 7º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese. -

 Monte Cristo, 18 de junio de 2024.

## **DECRETO Nº 60/2024**

**VISTO:**

La solicitud presentada por la firma SOLUBLES S.R.L. CUIT: 30-70834139-4, titular del establecimiento comercial ubicado en Ruta Nacional 19 Km 313, solicitando renovación de la Habilitación Comercial que sea extendida por un período de 5 años.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza General Impositiva N°1459 prevé que las Habilitaciones Comerciales son de Renovación Anual.

Que la firma solicita tal excepción a la Ordenanza General impositiva N°1459, en virtud que el deber tener que presentar todos los años la totalidad de los requisitos a los fines de la, pero variación, de la Habilitación, lo que conlleva una situación demasiado burocrática para con los organismos fiscales, bien sea Nacional, como Provincial.

Que la normativa prevé la presentación del cumplimiento de los requisitos de higiene y seguridad, de bromatología, así como también estar al corriente con las obligaciones tributarias.

Que la firma SOLUBLES S.R.L., acompaña la totalidad de lo mencionado supra

para hacer posible su actual renovación anual.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, en aras de fomentar el desarrollo económico local, facilitando condiciones estables para el ejercicio de la actividad comercial de la empresa mencionada, no ve inconveniente en acceder a lo peticionado y otorgar la renovación por 5 años, imponiendo una renovación anual de algunos certificados que hacen a la Seguridad e Higiene del establecimiento, como lo son el Informe de condiciones adecuadas de Seguridad e Higiene del Trabajo, que incluya detalle de las medidas e implementos contra incendio, del Establecimiento Fabril, expedido por profesional matriculado; informe de establecimiento y en especial del tablero eléctrico y disyuntor; libretas sanitarias del personal afectado a la manipulación y empaque de la producción o de manipulación de alimentos y de existir instalaciones de gas, certificado expedido por gasista matriculado de las condiciones adecuadas y optimas de las mismas.

Por último, abonar anualmente al momento de la presentación de todo lo referido supra, el derecho de inspección.

Que hacer una excepción a la norma fijada por la Ordenanza General Impositiva

N°1-1980 corresponde al Concejo Deliberante, por lo que el presente Decreto se pone ad-referéndum del Concejo Deliberante y el Otorgamiento de las Habilitaciones Comerciales, es resorte de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL N°8102**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR al Secretario de Hacienda y Finanzas, Cdor. Diego Rodríguez a otorgar a la firma SOLUBLES S.R.L. cuit:30-70834139-4, titular del establecimiento comercial ubicado en Ruta Nacional 19, Km 313, la Habilitación Comercial por un período excepcional de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, condicionada a una renovación anual de los certificados que hacen a la Seguridad e Higiene del establecimiento el Informe que el Establecimiento Fabril cuenta con las condiciones adecuadas de Seguridad e Higiene del Trabajo, que incluya detalle de las medidas e implementos adoptados contra incendio, expedido por profesional matriculado; informe de Electricista Matriculado de las condiciones de las instalaciones eléctricas del establecimiento y en especial del tablero eléctrico y disyuntor; libretas sanitarias del personal afectado a la manipulación y empaque de la producción o de manipulación de alimentos y de existir instalaciones de gas, certificado expedido por gasista matriculado de las condiciones adecuadas y optimas de las mismas. Por último, abonar anualmente al momento de la presentación de todo lo referido supra, el derecho de inspección.

**Artículo 2º.-** ELEVESE el presente Decreto ad referéndum del Concejo Deliberante.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese. -

Monte Cristo, 18 de junio de 2024.

## **DECRETO Nº 61/2024**

**VISTO:**

Las distintas obligaciones que se deben afrontar diariamente por la marcha de la administración Municipal.

**Y CONSIDERANDO:**

Que hay partidas con necesidad de reforzarles el saldo.

Que hay otras que poseen saldo superior a las reales necesidades.

Que en el presupuesto vigente hay partidas creadas específicamente para refuerzo.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**DECRETA**

**Artículo 1º.-** Compénsese las siguientes partidas del Cálculo de Ingresos Año 2024, que a continuación se detallan:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Código** | **Partidas que se incrementan:** | **Presupuesto Vigente** |  **Incremento** | **Presupuesto Compensado** |
|
| 3.1.2.03 | RETENCIONES SEGURO DE VIDA | 765.696,00 | 50.000,00 | 815.696,00 |
| 3.1.2.04 | PLAN COLECTIVO DE SEPELIO | 150.000,00 | 40.000,00 | 190.000,00 |
|  | **TOTAL DE INCREMENTOS** |  | **90.000,00** |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **Código** | **Partidas que disminuyen:** | **Presupuesto Vigente** | **Disminución** | **Presupuesto Compensado** |
|
| 3.1.2.05 | RETENCIONES CUOTA SINDICAL | 4.777.627,92 | 90.000,00 | 4.687.627,92 |
|  | **TOTAL DE INCREMENTOS** |  | **90.000,00** |  |

**Artículo 2º.-** Compénsese las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos Año 2024, que a continuación se detallan:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Código** | **Partidas que se incrementan:** | **Presupuesto Vigente** |  **Incremento** | **Presupuesto Compensado** |
|
| 1.1.01.01.1.01.03 | DIRECTOR GENERAL | 6.008.887,19 | 400.000,00 | 6.408.887,19 |
| 1.1.01.01.2.01 | BONIFICACION ESPECIAL (REFRIGERIO-ADIC.REMUN.-PRES | 6.972.000,00 | 2.500.000,00 | 9.472.000,00 |
| 1.1.01.05 | CREDITO ADIC.P/INCREMENTOS SALARIALES | 68.341.502,08 | 10.000.000,00 | 78.341.502,08 |
| 1.1.02.07 | ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION | 7.020.504,00 | 700.000,00 | 7.720.504,00 |
| 1.3.05.01.4 | A ENTES INTERCOMUNALES | 12.708.863,70 | 2.000.000,00 | 14.708.863,70 |
| 1.3.05.01.6 | APOYO A ENTIDADES DE EDUCACION | 1.620.000,00 | 700.000,00 | 2.320.000,00 |
| 2.1.08.01.2.05.04 | OBRA: AMP.DISP.MUNICIPAL PER.BIENES Y SERV. | 1.500.100,00 | 1.100.000,00 | 2.600.100,00 |
| 2.1.08.01.2.05.06 | OBRA: PLANTA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS  | 310.000,00 | 150.000,00 | 460.000,00 |
| 2.1.08.01.2.05.07 | OBRA: FORESTACION Y MEJORAM.DE PLAZAS Y P. | 2.500.100,00 | 2.700.000,00 | 5.200.100,00 |
| 2.1.08.01.2.05.20 | OBRA: PROGRAMA VIVIENDAS SEMILLAS | 4.850.100,00 | 1.500.000,00 | 6.350.100,00 |
| 3.1.11.02.3 | RETENCIONES SEGURO DE VIDA | 765.696,00 | 50.000,00 | 815.696,00 |
| 3.1.11.02.4 | PLAN COLECTIVO DE SEPELIO | 152.400,00 | 40.000,00 | 192.400,00 |
|  | **TOTAL DE INCREMENTOS** |  | **21.840.000,00** |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **Código** | **Partidas que disminuyen:** | **Presupuesto Vigente** | **Disminución** | **Presupuesto Compensado** |
|
| 1.1.01.02.1.01 | PERSONAL CONTRATADO | 50.050.000,00 | 12.900.000,00 | 37.150.000,00 |
| 1.1.02.09 | RACIONAMIENTO Y ALIMENTO | 24.712.077,96 | 700.000,00 | 24.012.077,96 |
| 1.3.05.01.3 | IMPUESTOS VARIOS: NACIONALES Y PROVINCIALES | 7.504.648,20 | 2.700.000,00 | 4.804.648,20 |
| 2.1.08.01.2.05.14 | OBRAS VARIAS | 245.269.853,14 | 5.450.000,00 | 239.819.853,14 |
| 3.1.11.02.5 | RETENCIONES CUOTA SINDICAL | 4.775.227,92 | 90.000,00 | 4.685.227,92 |
|  | **TOTAL DE INCREMENTOS** |  | **21.840.000,00** |  |

**Artículo 3º.-** La presente Compensación llevará el Nº 6 (Seis).-

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

Monte Cristo, 27 de junio de 2024.

## **DECRETO Nº 62/2024**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 1487 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 12 de junio de 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 12 de junio de 2024 la Ordenanza Nº 1487, la que ingresara al Departamento Ejecutivo el día 14 de junio del mismo año para su conocimiento.

Que habiendo sido ingresada la Ordenanza Nº 1487 a este Departamento Ejecutivo corre el plazo previsto por el artículo 34 de la ley 8102 a fin de ejercer tal facultad otorgada por el art. 49 inc. 2 de la Ley 8.102.

Que de la lectura y análisis realizado respecto a la Ordenanza Nº 1487 deviene necesario por este Departamento Ejecutivo ejercer el derecho al veto parcial respecto al artículo 7 del ANEXO I Pliego de bases y condiciones generales y particulares concurso de precio para la venta de los dos (2) lotes de terreno baldío de propiedad de esta Municipalidad de dicha Ordenanza.

Que artículo a vetar estipulaba que *los inmuebles detallados en el artículo 1º de la presente Ordenanza debían ser destinados exclusivamente para la construcción de vivienda única familiar, prohibiéndose terminantemente variar el destino de la ocupación, ya sea en forma total o parcial,* por lo que se considera necesario que el destino de los inmuebles se ajuste a la normativa vigente de uso de suelo.

Que, en virtud de lo expresado en el considerando anterior, queda en abstracto lo establecido en el Art. 10 inc. C y Art. 14 primer párrafo en lo referido a que *es requisito para la adjudicación (…) la ejecución y/o puesta en marcha de la construcción de la vivienda única familiar*, por lo que corresponde sea vetado también.

Por todo ello, atento las actuaciones cumplidas, y las facultades conferidas citadas precedentemente:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL N°8102**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** TÉNGASE POR VETADO de manera PARCIAL del ANEXO I del Pliego de bases y condiciones generales y particulares concurso de precio para la venta de los dos (2) lotes de la Ordenanza N°1487, el **Art. 7**, el **Art. 10 inc. C** y **Art. 14 primer párrafo** en lo referido a: *Es requisito para la adjudicación* (…) *la ejecución y/o puesta en marcha de la construcción de la vivienda única familiar* conforme los fundamentos arriba explicitados.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese. -

Monte Cristo, 27 de junio de 2024.

## **DECRETO Nº 63/2024**

**VISTO:**

Los proyectos de Ordenanzas remitidos al Concejo Deliberante para su tratamiento y que llevan los Nros. 1489 y 1.490.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los mismos han recibido la aprobación y sanción correspondiente por parte del cuerpo legislativo de la ciudad en la Sesión Ordinaria del día 26 de junio del corriente.

Que es Atribución del Departamento Ejecutivo de acuerdo al art. 49 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal N°8102 promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL N°8102**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Promulgar la Ordenanza que lleva el Nº 1.490, de RATIFICACION Convenio de Adhesión a la Red Argentina de Municipios Frente al Cambio Climático.

**Artículo 2º.-** Promulgar la Ordenanza que lleva el Nº 1.491, Ratificación Decreto Municipal N° 60/2024 de fecha 18 de junio del 2024.

**Artículo 3°. -** Las Ordenanzas mencionadas en los artículos anteriores, fueron sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante según Acta Nº 17 del Libro de Sesiones de fecha 26 de junio de 2.024.-

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese. –

Monte Cristo, 12 de junio de 2024.

## **DECRETO Nº 64/2024**

**VISTO:**

La necesidad de adquirir una chipeadora de poda, rama y follaje para la gestión de residuos urbanos de la ciudad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los residuos de poda representan una problemática local, ya que cada año un gran volumen de restos de poda urbana son recolectados y acumulados en el basural municipal, generando grandes aglomeraciones de residuos.

Que el uso de una chipeadora tiene como ventaja transformar estos residuos en un recurso utilizable de diversas formas, mejorando la gestión ambiental y la sostenibilidad del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 1311** Régimen General de Contrataciones, en su **Artículo 63° Inciso a**, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa cuando el monto de la operación no exceda del índice previsto en el **Inc. 1.a del Art. 6º** de la misma Ordenanza, y pueda atenderse con los créditos disponibles asignados en las partidas del presupuesto vigente.

Que el Artículo **6° Inciso a** de la **Ordenanza N° 1311** Régimen General de Contrataciones establece que toda adquisición, venta, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se podrán efectivizar por los procedimientos de **contratación directa hasta un índice treinta (30)**.

Que de acuerdo a la **Ordenanza de Presupuesto N° 1457**, en su Artículo 7º, se acuerda que las contrataciones se harán conforme a las normas indicadas en la Ordenanza General de Contrataciones, fijándose el **valor del índice 1 en la suma de pesos trescientos ochenta mil ($380.000,00)** para el año 2024, según lo determinado por el Art. 43 de la Ley N° 10.927.

Que la situación económica actual y la variación constante de precios hacen necesario tomar una decisión inmediata para la adquisición del equipo.

Que la empresa DGROUP S.A.S., con domicilio comercial en la calle Hualfin N° 166 de Barrio Alto Alberdi de la Ciudad de Córdoba, CUIT 30-7170803-07, ofrece condiciones convenientes y oportunas para la compra de la chipeadora modelo FG-150S, distribuidor Grossvial Falco.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL 8102**

**DECRETA**

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** la Compra Directa de una chipeadora de poda, rama y follaje modelo FG-150S, distribuidor Grossvial Falco, motor, a la empresa DGROUP S.A.S., con domicilio comercial en la calle Hualfin N° 166 de Barrio Alto Alberdi de la Ciudad de Córdoba, CUIT 30-7170803-07, por el monto total de pesos once millones ($11.000.000,00).

**Artículo 2º.- IMPUTAR** el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la partida presupuestaria 2.1.07.01 Maquinarias y Equipos.

**Artículo 3º.- PROTOCOLICESE**, Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese

# **CONCEJO DELIBERANTE**

 Monte Cristo , Junio 2024

## **ORDENANZA N° 1484**

**VISTO:**

El Decreto N° 435/2023 ratificado por la Ordenanza Nro. 1451, y el plano de MENSURA Y SUBDIVISIÓN que en su consecuencia se elaboró y visó oportunamente. -

**Y CONSIDERANDO:**

Que el plano oportunamente visado, fue debidamente elevado a la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba para su inscripción, mereciendo Observaciones que implican realizar modificaciones del mismo, como así también de su Memoria Descriptiva.

Que las modificaciones versan sobre determinación de designaciones catastrales de los inmuebles afectados a espacios públicos, laguna de retardo, espacios privados municipal y corrección de superficie afectada a calles públicas.

Que ello implica en consecuencia, visar un nuevo plano municipal y suscribir la respectiva Memoria Descriptiva en virtud de las modificaciones resultantes de aplicar las observaciones y la antigüedad de la visación municipal del mencionado plano.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA N° 1484**

**Artículo 1º.- MODIFICASE** el artículo 3° de la Ordenanza 1451, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3°.- AFECTESE** la superficie de 1ha 4.832,37m2 (una hectárea cuatro mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados) destinada a Calles Publicas.”

**Artículo 2°.- MODIFICASE** el artículo 4° de la Ordenanza 1451, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 4°.- AFECTESE** la superficie de 2.745,83m2 (dos mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados) destinada a Espacio Verde, la cual se identifica catastralmente como: 1) Circ. 01 – Sección 02 – Manzana 113 – Lote 100, de 347.99m2 (trescientos cuarenta y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados) y 2) Circ. 01 – Sección 02 – Manzana 120 – Lote 100, de 2397.84m2 (dos mil trescientos noventa y siete metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados).”

**Artículo 3°.- MODIFICASE** el artículo 5° de la Ordenanza N°1451, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 5°.- AFECTESE** la superficie de 1.985,92m2 (un mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados) destinada a Espacio Privado Municipal, la cual se identifica catastralmente como

Circ. 01 – Sección 02 – Manzana 116 – Lote 100.”

**Artículo 4°.- MODIFICASE** el artículo 6° de la Ordenanza N°1451, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 6°.- AFECTESE** la superficie de 627.97m2 (seiscientos veintisiete metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados) destinada a Laguna de Retardo, la cual se identifica catastralmente como Circ. 01 – Sección 02 – Manzana 111 – Lote 100.

**Artículo 5°.- AUTORÍCESE** al Sr. Intendente a firmar nueva Memoria Descriptiva con las modificaciones Catastrales y de superficies, especificadas en el Articulado de la presente Ordenanza

**Artículo 6º.- COMUNÍQUESE**, promúlguese, publíquese, dese al R.M. y archívese.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nº 1.484 | **SCHIAVONI María Eugenia** | Presidente  |
|  | **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | Vicepresidente 1° |
|  | **AGUIRRE Ezequiel** | Vicepresidente 2° |
|  | **MARTINEZ Stefano**  | Concejal |
|  | **CAVOLO Cristina** | Concejal |
|  | **GAZZONI Fernando** | Concejal |
|  | **PECORARI Gisela** | Concejal |
| Sancionada según Acta N° | **16** | Fecha: | **12/06/2024** |
| Promulgada por Decreto N°  | **59** | Fecha: | **14/06/2024** |

 Monte Cristo, 12 de junio de 2024

## **ORDENANZA N° 1485**

**VISTO:**

El Decreto Municipal N° 53/2024 de fecha 27 de mayo del 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto referido supra, se dispuso **otorgar** a los Comerciantes contribuyentes de Monte Cristo por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, una bonificación del 50% del importe de la tasa prevista en el inciso c) del artículo 51 de la Ordenanza Tarifaria vigente, que figuren en sus facturas de consumo de energía eléctrica, con vencimiento en los meses de junio, julio y agosto de 2024, la cual se aplicará contra la tasa que como comerciante inscripto le corresponda tributar con vencimiento en iguales meses, siendo condición esencial para acceder al beneficio estar al día con el pago de sus obligaciones tributarias locales, siendo el mismo elevado ad referéndum del Concejo Deliberante. Se fija como tope máximo del importe a ser bonificado, el 50% de la tasa que le corresponda tributar, resultante de la aplicación del Título II de la Ordenanza N°1458/2023.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA Nª 1485**

**Artículo 1°: RATIFICAR** en todos sus términos el Decreto N.º 5 3 /2024 de fecha 27/05/2024, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

**Artículo 2°: PROTOCOLICESE**, Comuníquese, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro de Ordenanza y Archívese. -

*DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nº 1.485 | **SCHIAVONI María Eugenia** | Presidente  |
|  | **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | Vicepresidente 1° |
|  | **AGUIRRE Ezequiel** | Vicepresidente 2° |
|  | **MARTINEZ Stefano**  | Concejal |
|  | **CAVOLO Cristina** | Concejal |
|  | **GAZZONI Fernando** | Concejal |
|  | **PECORARI Gisela** | Concejal |
| Sancionada según Acta N° | **16** | Fecha: | **12/06/2024** |
| Promulgada por Decreto N°  | **59** | Fecha: | **14/06/2024** |

Monte Cristo, 12 de junio de 2024

## **ORDENANZA N° 1486**

**VISTO:**

La Ley Provincial N°8837 de incorporación de capitales privados al sector público.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la transferencia continua de funciones por parte del Estado Nacional y Provincial hacia los Gobiernos Locales, ha puesto en cabeza de éstos la necesidad de utilizar nuevos mecanismos y herramientas tendientes a satisfacer las necesidades públicas y dotar de las infraestructuras necesarias a fin de propender al bienestar general de la población local. En ese marco de ideas el Municipio debe fomentar, entre sus múltiples funciones, al desarrollo de actividades de interés público, destacándose entre ellas, las dirigidas a promover mecanismos que alienten la actividad privada, motivando a los particulares para tal fin, a través de distintos instrumentos, ágiles e idóneos.

Que, en dicho marco, es necesario motivar a la iniciativa privada por ser ésta un instrumento apto para el desarrollo de actividades de interés general.

Que, a tal fin, resulta propicio crear un Régimen Municipal adecuado para la canalización de proyectos de Iniciativa Privada.

Que, en tal sentido, el Municipio debe estimular a los particulares a participar en los proyectos de infraestructura, sean éstos de obras públicas, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad, para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación, logrando de esta forma una oferta más amplia de proyectos y de servicios.

Que consecuentemente se propicia la creación de un Régimen Municipal de Iniciativa Privada, definiendo los requisitos de admisibilidad para la presentación

de los proyectos de los particulares, tendiente a promover la participación privada en el desarrollo de la infraestructura económica y social de la Ciudad.

Que, en este sentido, resulta conveniente integrar con carácter ad hoc, una COMISION DE EVALUACION DE INICIATIVAS PRIVADAS, la que tendrá a su

cargo la tarea de brindar un marco integral para la recepción y evaluación de las propuestas de iniciativa privada, convocando el Departamento Ejecutivo a los fines de su integración a las distintas jurisdicciones de la Administración Municipal, que en razón de la materia del proyecto deban intervenir.

Que debe definirse un mecanismo de incentivos y privilegios en beneficio del autor de la iniciativa, que reconozca el esfuerzo y los recursos empleados y represente un verdadero estímulo para la generación de ideas.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA N° 1486**

**Artículo 1º:** ADHIÉRASE la Municipalidad de la Ciudad de Monte Cristo en lo que resulta de su competencia, y de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, a Ley Provincial N.º 8837, que establece la Incorporación de Capital Privado al Sector Público.

**Artículo 2º:** Por Iniciativa Privada se entenderá toda aquella obra intelectual que lleve implícita y explícitamente la aplicación de conocimientos técnicos y/o científicos, que utilizando metodologías propias sirvan de base para la ejecución, la conservación, la operación y la reparación total o parcial de obras y/o servicios públicos o que generen alternativas que optimicen los procedimientos, la gestión o los recursos del Estado.

No podrá ser objeto de Iniciativa Privada, servicios o actividades referentes a la administración de Justicia de Faltas, servicios primarios de atención médica y/o la educación pública municipal.

Las contrataciones que se realicen en virtud de la presente Ley no implican en modo alguno delegación de poder de control y de fiscalización, que corresponda a

los Poderes Municipales en el marco de competencias delineadas por la Ley Orgánica Municipal.

En la Presentación de Proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada será de aplicación a los diversos sistemas de contratación previstos en la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

**Artículo 3º:** Podrá presentar un proyecto de Iniciativa Privada, cualquier persona física o jurídica, como propuesta de ejecución, reparación u operación de obras públicas y/o de prestación de los servicios públicos municipales o provinciales derivados o no de las mismas. La iniciativa privada también podrá versar sobre cualquier otro tema que se entienda que puede ser de interés comunitario, municipal o de bien común y que tenga por objeto el desarrollo socio-económico de la Ciudad de Monte Cristo.

Las propuestas de Iniciativa Privada, deberán ser presentadas ante el Departamento Ejecutivo Municipal. Podrá ser promovida:

1. Por la propia Municipalidad invitando a particulares a formular proyectos integrales de iniciativas o expresiones de interés vinculadas a la conveniencia pública, en cuyo caso la ordenanza especificará el motivo de la convocatoria y esbozará sucintamente los lineamientos del objeto del llamado, las bases de la factibilidad técnica y económica y todo otro requisito que haga al fomento de la participación de la convocatoria.
2. o bien puede ser iniciada en forma espontánea por los particulares proponiendo aquellas.

**Artículo 4: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y VALORACIÓN**

* 1. **Invitación de la Municipalidad a formular proyectos integrales de Iniciativas Privadas:** Cuando para la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o cuando se pretenda que los particulares aporten proyectos tendientes a generar alternativas que optimicen los procedimientos, la gestión o los recursos del Estado y la Municipalidad resuelva invitar a la

presentación de Iniciativas privadas, quien pretenda ser adjudicatario de la misma deberá presentarse al llamado y formular su propuesta de iniciativa.

El proponente resultará de la selección y valoración de la iniciativa técnica y económicamente más conveniente, obteniendo tal calidad la iniciativa mejor calificada y que fuere declarada de interés público.

Sancionada la ordenanza invitando a la presentación de iniciativas privadas, el Departamento Ejecutivo convocará a la integración de la COMISION DE EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS, a los fines del dictado del Decreto del Departamento Ejecutivo de selección y declaración de interés público.

El Decreto del Departamento Ejecutivo que declare de Interés Público la iniciativa privada seleccionada y disponga la adjudicación de la ejecución del proyecto, deberá ser publicada por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los medios de publicación local, previo a su vigencia.

Si entre las Iniciativas de mayor calificación, dos o más iniciativas obtuvieran igual calificación o su diferencia no superara los cinco puntos al momento de la selección y valoración, se invitará a las mismas a mejorar sus proyectos.

La ordenanza de Invitación a presentar iniciativas privadas deberá fijar pautas generales que deban observar las presentaciones y el mecanismo y plazos por el cual se seleccionará la Iniciativa que será declarada de interés público. Para la sanción de dicha ordenanza se requiere doble lectura y audiencia pública.

Una vez convocados a concurso de proyectos integrales los oferentes deberán proponer todas las condiciones contractuales, jurídicas, técnicas y económicas, incluyendo la estructura económico-financiera, que serán volcadas en el contrato a ser celebrado con la Municipalidad de la Ciudad de Monte Cristo (suministro, concesión, licencia, permiso, construcción de obra, etc.)

**B) En el supuesto de que la presentación fuere espontánea, la primera ingresada y siempre que reúna los requisitos exigidos, será declarada previa evaluación, de Interés Público.**

B-I Procedimiento de Evaluación de las Iniciativas. El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá un plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de presentación para resolver, por acto administrativo debidamente fundado y ad referéndum del Concejo Deliberante, si el objeto de la iniciativa privada es de interés público.

Previamente deberá requerir dictamen a Asesoría Letrada, la que deberá expedirse dentro del plazo de diez (10) días corridos desde la recepción de las actuaciones respectivas, que podrán remitirse en copia certificada. Transcurrido el plazo indicado sin haberse emitido objeciones a la declaración de interés público por parte del citado Organismo de Contralor, las actuaciones continuarán según su estado. En caso de mediar objeciones, se correrá vista al interesado por idéntico plazo, a efectos de que formule sus consideraciones o realice las adecuaciones que considere pertinentes. Con el resultado de la vista, o -en su caso- el silencio del interesado, la COMISION DE EVALUACION DE INICIATIVAS PRIVADAS

propondrá al Departamento Ejecutivo la continuación del trámite o el archivo de las actuaciones.

En ningún caso, la declaración de interés público de una iniciativa implicará para el Municipio la obligación de adjudicar el contrato.

B -II En oportunidad del tratamiento por parte del Concejo Deliberante del Decreto que declara la iniciativa privada de interés público, deberá decidir -en su caso- el procedimiento de selección que habrá de emplearse, en un todo de acuerdo al régimen de contrataciones establecido en la Ordenanza General de Presupuesto vigente. En ningún caso la presentación de la iniciativa o su declaración de interés público o la convocatoria a un procedimiento de selección generará derecho a compensación alguna a favor del autor de la iniciativa en caso de no resultar adjudicatario.

B –III Convocado y abierto el proceso de selección de propuesta, si dos o más propuesta obtuvieran igual calificación o su diferencia no superara los cinco puntos al momento de la selección y valoración, se invitará a las mismas a mejorar sus proyectos. En el supuesto que, habiendo los oferentes mejorados sus propuestas de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley N.º 8837 y la presente

reglamentación, las mismas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la del autor de la iniciativa privada declarada de interés público.

B -IV En todos los casos, se considerará que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia de mérito entre la oferta iniciadora y la o las ubicadas en primer lugar, no supere en hasta un siete por ciento (7 %) el puntaje obtenido por la o las ofertas mejor calificadas.

B –V Los pliegos de bases y condiciones que rijan los respectivos procedimientos de selección asegurarán al autor de la iniciativa privada el siete por ciento (7 %) del puntaje máximo posible en concepto de "puntaje por autoría".

B –VI Los Pliegos de Bases y Condiciones deberán prever, en caso de que el contrato se celebre con un oferente que no resultare ser el autor de la iniciativa privada declarada de interés público, que el adjudicatario con quien se celebre el respectivo contrato estará obligado a abonar al autor de la iniciativa que no resultó adjudicatario -en concepto de reembolso de gastos por la preparación de la oferta y de la compensación establecida por el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley nº 8837- una suma equivalente al monto de la garantía de mantenimiento de oferta de aquella que correspondió al autor de la iniciativa declarada originariamente de interés público. Será requisito para la celebración del respectivo contrato, la acreditación fehaciente de que dicho pago ha sido realizado, no asumiendo en ningún caso, la Municipalidad de la Ciudad de Monte Cristo, responsabilidad alguna por dichos pagos.

B –VII En caso de que, propuesta una iniciativa privada, la misma sea desechada por el Departamento Ejecutivo, deberá ser restituida la garantía de mantenimiento de iniciativa en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos y no podrá admitirse otra de idéntico objeto, ni emplearse por la Administración la idea contenida en la que ha sido desechada, por un plazo de dos (2) años contados desde el rechazo, sin previa vista a quien haya sido su autor originario. Dicha vista deberá ser notificada por medio fehaciente por un plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación, plazo en el cual el interesado deberá ratificar su interés en mantener su presentación originaria y participar en el procedimiento, en cuyo caso deberá integrar la garantía de mantenimiento de iniciativa en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En caso de silencio o ante la negativa del interesado se podrá continuar con el respectivo procedimiento, según su estado.

B -VIII En todo caso en el que el autor de una iniciativa declarada de interés público no presente su oferta en el respectivo procedimiento de selección que se convoque, será ejecutada la garantía de mantenimiento de la iniciativa privada.

**Artículo 5º:** En todos los casos, los procedimientos de selección deberán ser convocados mediante anuncios a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en un (1) diario de principal circulación a nivel provincial por el término de tres (3) días. Dichos anuncios deberán explicitar el objeto de la invitación o la síntesis de la iniciativa, fijar el día, hora y lugar de presentación de los proyectos de iniciativa privada o de las ofertas -según corresponda-, y el día, hora y lugar de apertura de las mismas. El término entre la última publicación de los anuncios y la fecha de presentación de proyectos de iniciativa u ofertas será de quince (15) días corridos como mínimo y sesenta (60) días corridos como máximo, salvo supuestos de excepción debidamente ponderados por la COMISION DE EVALUACION DE INICIATIVAS PRIVADAS, en los que se podrá extender el plazo máximo. En caso de que mediare procedimiento de mejora de ofertas en los términos del artículo 23 de la Ley N.º 8837 entre el autor de la iniciativa y el o los oferentes cuyas propuestas hayan sido declaradas más convenientes, el plazo del procedimiento de mejora de propuestas será equivalente a la mitad del plazo original de presentación.

La mera presentación de la oferta implicará el sometimiento del oferente a la presente reglamentación y a las disposiciones de la Ley nº 8837.

**Artículo 6º:** La presentación de iniciativas privadas por parte de una persona física o jurídica, privada o mixta, deberá contener aquellos lineamientos generales, que permitan su comprensión e identificación como así también la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la propuesta.

Sin que la siguiente enunciación pueda considerarse limitativa, dichos lineamientos generales o requisitos versarán sobre:

1. El objeto detallado del contrato a ser celebrado;
2. La idea general de las obras, servicios o suministros, la conservación o explotación de las obras, o de los servicios y/o su ampliación, previstos en la iniciativa;
3. Tratándose de una concesión, permiso o licencia, la modalidad que habrá de revestir la misma (onerosa, gratuita o subvencionada), las bases tarifarias, canon y los procedimientos para su fijación;
4. El plazo estimado de duración del contrato. Tratándose de una obra, el plazo estimado de ejecución de la misma;
5. Una descripción del programa de ejecución del suministro, servicio o construcción, conservación o mantenimiento de la obra;
6. Las bases de factibilidad económica y técnica;
7. Todo otro antecedente que se considere adecuado al objeto de la contratación que pretenda perfeccionarse.

La iniciativa deberá ser suscripta por los profesionales que, de acuerdo a su idoneidad específica, deban demostrar la viabilidad de la misma.

Conjuntamente con ello, se aportará la siguiente documentación:

Los antecedentes completos del autor de la iniciativa, con el grado de detalle que resulte suficiente para acreditar la aptitud para llevar a cabo el objeto de la iniciativa que se propone. Tratándose de personas jurídicas, el instrumento constitutivo de la sociedad, la unión transitoria de empresas (U.T.E.) o del consorcio empresario en formación, y constancia de su inscripción registral. Este último recaudo podrá ser cumplimentado luego de la adjudicación, si se tratare de sociedades en formación o uniones transitorias. Del mismo modo deberá acompañarse el instrumento que acredite la exteriorización de la voluntad social en formalizar la iniciativa privada con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza, como -asimismo- de celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar adjudicatario en el procedimiento de selección que sea convocado por la autoridad competente.

1. Los balances y estados de resultados de los tres (3) últimos ejercicios aprobados; o los que correspondan a la antigüedad de la sociedad si ésta fuera inferior. Tratándose de personas físicas deberán acompañarse referencias bancarias y comerciales que acrediten no encontrarse inhabilitado para contratar con la Municipalidad.
2. Garantía de mantenimiento de la iniciativa, ya sea en efectivo, aval bancario o seguro de caución, que deberá ser equivalente al dos por ciento (2 %) del monto de la obra, suministro o servicio. Si la iniciativa Privada es presentada a instancia del Departamento Ejecutivo Municipal, este monto se lo consignará al momento de presentar la iniciativa, si es por presentación espontánea del particular se consignará posteriormente en la oferta a ser presentada en el procedimiento de selección que se convoque. Esta garantía será ejecutable en caso de que el autor de la iniciativa no realice la presentación de la oferta. Si al efectuar posteriormente la oferta, la garantía resultare inferior al porcentual precedentemente estipulado, con una tolerancia de hasta un treinta por ciento (30 %), el oferente no será considerado autor de la iniciativa. En caso de que la autoridad competente introdujera alteraciones al proyecto original contenido en la iniciativa del particular, de las cuales, eventualmente, se puedan derivar aumentos del monto del contrato a ser celebrado, deberá conferirse vista al autor de la iniciativa por el término de tres (3) días hábiles administrativos, para que, de estimarlo necesario, modifique el monto de la garantía de mantenimiento de la iniciativa a fin de que no se vea alterado el porcentaje de tolerancia precedentemente señalado. La garantía de mantenimiento de la iniciativa podrá convertirse en garantía de oferta en caso de que se convoque un procedimiento de selección con el propósito de celebrar el respectivo contrato.

**Artículo 7º:** Presentada una iniciativa privada o convocada por el municipio la presentación de proyectos integrales de iniciativas privadas, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a la integración de una comisión ad-hod que se denominará “COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS

PRIVADAS” y que será el organismo competente para efectuar evaluación de las iniciativas privadas, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales precedentemente citadas.

La COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS

estará integrada de la siguiente forma:

* 1. Tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal perteneciente a las áreas vinculadas o involucradas en proyecto de la Iniciativa;
	2. Dos Concejales en representación del Concejo Deliberante, siendo uno por la mayoría y otro por la minoría.

**Artículo 8º.- COMUNÍQUESE**, promúlguese, publíquese, dese al R.M. y archívese.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nº 1.486 | **SCHIAVONI María Eugenia** | Presidente  |
|  | **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | Vicepresidente 1° |
|  | **AGUIRRE Ezequiel** | Vicepresidente 2° |
|  | **MARTINEZ Stefano**  | Concejal |
|  | **CAVOLO Cristina** | Concejal |
|  | **GAZZONI Fernando** | Concejal |
|  |  |  |
| Sancionada según Acta N° | **16** | Fecha: | **12/06/2024** |
| Promulgada por Decreto N°  | **59** | Fecha: | **14/06/2024** |

Monte Cristo, 12 de junio del 2024

## **ORDENANZA N° 1487**

**VISTOS:**

La necesidad de dotar a las finanzas municipales de mayor fluidez económica financiera, a fin de poder encarar el inicio de obras de infraestructura para la ciudad de Monte Cristo a fin de atender adecuadamente la prestación de los servicios.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Monte Cristo cuenta dentro de su patrimonio, con la titularidad de dos bienes inmuebles y que son de Dominio Privado Municipal, por lo que es una forma de tener ahorros que no sufren depreciación económica por el transcurso del tiempo y que pueden ser dispuestos, cuando situaciones valoradas por la Municipalidad así lo ameriten.

Que esta Municipalidad entiende que están dadas las condiciones para determinar la necesidad de la venta de dos lotes, a saber: A. LOTE DE TERRENO libre de mejoras ubicado en la Localidad de Monte Cristo, Pedanía Constitución, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, que se designa como LOTE CUATRO DE LA MANZANA 170 y mide y linda: al Sudeste, diez metros ochenta y ocho centímetros, con calle Publica; al Sudoeste, veinticuatro metros treinta centímetros, lindando con lote tres; al Noroeste, diez metros ochenta y ocho centímetros lindando con la parcela 2121-1719 propiedad de Inés Zulema Nemirovsky; y cerrando la figura, al Noreste, veinticuatro metros treinta centímetros, lindando con el lote cinco, lo que hace una SUPERFICIE TOTAL de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y OCHO

DECIMETROS CUADRADOS. El inmueble se encuentra empadronado en la Dirección General de Rentas como CUENTA número 1303-2.833.331-8, NOMENCLATURA CATASTRAL número 13-03-64-01-01-170-004; y lote B.

LOTE DE TERRENO libre de mejoras ubicado en la Localidad de Monte Cristo, Pedanía Constitución, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, que se designa como LOTE CINCO DE LA MANZANA 170 y mide y linda: al Sudeste, diez metros ochenta y ocho centímetros, con calle Publica; al Sudoeste, veinticuatro metros treinta centímetros, lindando con lote cuatro; al Noroeste, diez metros ochenta y ocho centímetros lindando con la parcela 2121-1719 propiedad de Inés Zulema Nemirovsky; y cerrando la figura, al Noreste, veinticuatro metros treinta centímetros, lindando con el lote seis, lo que hace una SUPERFICIE TOTAL de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. El inmueble se encuentra empadronado en la Dirección General de Rentas como CUENTA número 1303- 2.833.332-6, NOMENCLATURA CATASTRAL número 13-03-64-01-01-170-005.

Que el monto obtenido de las ventas ingresará a las arcas municipales en la partida 2.3.1.05 VENTA DE TERRENOS, estableciendo que con los montos percibidos serán destinados a solventar la ejecución de obras públicas necesarias para los vecinos de la Ciudad, como ser la red de agua corriente.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA: 1487**

**Artículo 1°:** AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a llamar a concurso de precio a sobre cerrado y mejor postor, para efectuar la venta de dos

(2) lotes de terreno baldío de propiedad de este Municipio, y que se designa e identifica como:

1. LOTE DE TERRENO libre de mejoras ubicado en la Localidad de Monte Cristo, Pedanía Constitución, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, que se designa como LOTE CUATRO DE LA MANZANA 170 y mide y linda: al Sudeste, diez metros ochenta y ocho centímetros, con calle Publica; al Sudoeste, veinticuatro metros treinta centímetros, lindando con lote tres; al Noroeste, diez metros ochenta y ocho centímetros lindando con la parcela 2121-1719 propiedad de Inés Zulema Nemirovsky; y cerrando la figura, al Noreste, veinticuatro metros treinta centímetros, lindando con el lote cinco, lo que hace una SUPERFICIE TOTAL de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y OCHO

DECIMETROS CUADRADOS. El inmueble se encuentra empadronado en la Dirección General de Rentas como CUENTA número 1303- 2.833.331-8, NOMENCLATURA CATASTRAL número 13-03-64-01-01-

170-004.

1. LOTE DE TERRENO libre de mejoras ubicado en la Localidad de Monte Cristo, Pedanía Constitución, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, que se designa como LOTE CINCO DE LA MANZANA 170 y mide y linda: al Sudeste, diez metros ochenta y ocho centímetros, con calle Publica; al Sudoeste, veinticuatro metros treinta centímetros, lindando con lote cuatro; al Noroeste, diez metros ochenta y ocho centímetros lindando con la parcela 2121-1719 propiedad de Inés Zulema Nemirovsky; y cerrando la figura, al Noreste, veinticuatro metros treinta centímetros, lindando con el lote seis, lo que hace una SUPERFICIE TOTAL de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y OCHO DECIMETROS General de Rentas como CUENTA número 1303-2.833.332-6, NOMENCLATURA CATASTRAL número 13-03-64-01-01-170-005.

**Artículo 2°:** APRUÉBASE las Bases y condiciones generales y particulares para el llamado a concurso de precios para la venta de los dos (2) lotes de terreno de propiedad de esta Municipalidad, que integra el texto de la presente ordenanza como Anexo I.-

**Artículo 3°:** ESTABLESCASE que los pliegos de condiciones del concurso de referencia podrán ser retirados por los interesados en el Edificio Municipal de calle Luis F. Tagle N° 295 de la Ciudad de Monte Cristo, en días y horario que establezca el DEM. -

**Artículo 4°:** DISPÓNESE que será de aplicación lo dispuesto por los Arts. 22 y 23 de la Ordenanza N° 1311 “Régimen de Contrataciones”.

**Artículo 5º:** IMPÚTESE a la partida 2.3.1.05 VENTA DE TERRENOS, lo recaudado en dicho concurso. –

**Artículo 6°:** PROTOCOLICESE, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

*DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.*

**ANEXO I**

**Pliego de bases y condiciones generales y particulares concurso de precio para la venta de los dos (2) lotes de terreno baldío de propiedad de esta Municipalidad. -**

Artículo 1º: OBJETO

La Municipalidad de la ciudad de Monte Cristo, Departamento Rio Primero, Provincia de Córdoba, llama a Concurso de Precios, conforme a la presente Ordenanza, a los efectos de proceder a vender:

1. LOTE DE TERRENO libre de mejoras ubicado en la Localidad de Monte Cristo, Pedanía Constitución, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, que se designa como LOTE CUATRO DE LA MANZANA 170 y mide y linda: al Sudeste, diez metros ochenta y ocho centímetros, con calle Publica; al Sudoeste, veinticuatro metros treinta centímetros, lindando con lote tres; al Noroeste, diez metros ochenta y ocho centímetros lindando con la parcela 2121-1719 propiedad de Inés Zulema Nemirovsky; y cerrando la figura, al Noreste, veinticuatro metros treinta centímetros, lindando con el lote cinco, lo que hace una SUPERFICIE TOTAL de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y OCHO

DECIMETROS CUADRADOS. El inmueble se encuentra empadronado en la Dirección General de Rentas como CUENTA número 1303-2.833.331-8, NOMENCLATURA CATASTRAL número 13-03-64-01-01-170-004.

1. LOTE DE TERRENO libre de mejoras ubicado en la Localidad de Monte Cristo, Pedanía Constitución, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, que se designa como LOTE CINCO DE LA MANZANA 170 y mide y linda: al Sudeste, diez metros ochenta y ocho centímetros, con calle Publica; al Sudoeste, veinticuatro metros treinta centímetros, lindando con lote cuatro; al Noroeste, diez metros ochenta y ocho centímetros lindando con la parcela 2121-1719 propiedad de Inés Zulema Nemirovsky; y cerrando la figura, al Noreste, veinticuatro metros treinta centímetros, lindando con el lote seis, lo que hace una SUPERFICIE TOTAL de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS

TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. El inmueble se encuentra empadronado en la Dirección General de Rentas como CUENTA número 1303- 2.833.332-6, NOMENCLATURA CATASTRAL número 13-03-64-01-01-170-005.

Artículo 2º: PRESUPUESTO OFICIAL

Establézcase el valor de venta, el que surja de la tasación oficial del Concejo de General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, el que tendrá una validez de 5 días corridos desde la fecha de apertura de sobre.

Artículo 3º: RÉGIMEN LEGAL

El presente Concurso de Precios se ajustará en un todo a la presente Ordenanza y a la Ordenanza N.º 1311, que establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal y toda otra legislación provincial vigente en la materia.

La presentación a concursar será considerada como manifestación del proponente de conocer las modalidades y características del concurso y la venta, y que acepta las cláusulas que rigen el llamado a concurso. -

Artículo 4º: CONDICIONES DE VENTA

Fíjese la siguiente condición de venta: cuarenta por ciento (40%) de contado, en efectivo o cheques al día, al momento de la firma de la adjudicación; y el sesenta por ciento (60%) a la firma de la escritura.

Artículo 5º: PLIEGOS

Los pliegos podrán ser consultados y retirados por los interesados en el Edificio Municipal de Calle Luis F. Tagle N.º 295 de la Ciudad de Monte Cristo, en los días y horario que establezca el DEM.

Artículo 6º: APERTURA DE SOBRES

El acto de apertura de sobres tendrá lugar el día que establezca El D.E.M. al momento de la convocatoria; labrándose el Acta de Apertura correspondiente en la que quedará constancia de todo lo acontecido durante el Acto de Apertura y que deberá ser firmada por las Autoridades Municipales y asistentes. -

En este acto sólo se verificará la presentación de la documentación exigida en este Pliego, quedando a criterio de la Autoridad Municipal las cuestiones relativas a la validez legal y a la administración de la documentación aportada. -

Artículo 7º: DESTINO DEL INMUEBLE

Establézcase que los inmuebles detallados en el artículo 1º de la presente Ordenanza, deberán ser destinados exclusivamente para la construcción de vivienda única familiar, quedando terminantemente prohibido variar el destino de la ocupación en forma total o parcial.

Artículo 8º: COSTO ESCRITURACIÓN

Son a cargo del adquirente adjudicatario los gastos que demande el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Artículo 9º: OFERENTES – REQUISITOS

Oferentes: El Concurso de Precios estará destinado a personas físicas. No se podrán presentar como oferentes:

1. Quienes no tuvieren capacidad de hecho o derecho para realizar negocios jurídicos.
2. Los que por cualquier causa legal no tengan la disposición o administración de sus bienes.
3. Los deudores morosos de la Administración Municipal.
4. Aquellos que no hubieran dado satisfactorio cumplimiento a contratos celebrados anteriormente con esta Municipalidad, en cualquiera de sus reparticiones.
5. Los que desempeñaren cargos de cualquier naturaleza en este municipio.
6. Los que hubieran sido condenados, con cualquier clase de pena, por delito de falsedad, estafa, o contra la propiedad.
7. Las personas físicas, que inicien o mantengan controversias judiciales contra la Municipalidad de Monte Cristo, desde el inicio de la causa hasta la sentencia firme que ponga finalización definitiva a la misma.

Mandatarios: Todo participante deberá expresar si lo hace en ejercicio de un derecho propio o por el de un tercero. Si lo hace por derecho que no sea el propio, deberá acompañar Poder Especial o general otorgado por Escribano Público que acredite fehacientemente los términos y alcances de la representación invocada.

Artículo 10º: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La presentación se efectuará en el lugar, fecha y hora indicada por el D.E.M. para el Acto de Apertura de Sobres, en un único sobre con mención al Concurso de que se trata, el cual se encontrará debidamente cerrado, y contendrá la siguiente documentación:

1. Pliego debidamente firmado y sellado por el oferente en todas sus páginas, en prueba de su conocimiento y conformidad, o declaración jurada sobre igual alcance. -
2. Comprobante de Adquisición del Pliego.
3. Declaración jurada que destinara el inmueble para la construcción de vivienda única familiar.
4. Contendrá la oferta por duplicado debidamente cumplimentada y firmada por el oferente. La propuesta se considerará firme y válida hasta la adjudicación o desistimiento de la misma.
5. Acreditar representación que se invoque.
6. Si fuera necesario, nota aclaratoria de la propuesta formulada.
7. Toda otra documentación que establezca el pliego. Artículo 11º: RECHAZO DE LAS OFERTAS

La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos del artículo anterior será causal de rechazo de la presentación, siempre que la omisión no pudiere ser salvada en el acto de apertura.

Cualquiera de las causales de rechazo establecidas precedentemente que pasaren inadvertidas en el Acto de Apertura de Sobres, podrán surtir efectos posteriores al ser advertidas por la Autoridad Municipal en el trascurso del estudio de la documentación aportada por los proponentes.

Las decisiones adoptadas por la Autoridad Municipal son definitivas e irrecurribles.

INADMISIBILIDAD: Se considerarán inadmisibles las ofertas que sean inferiores al presupuesto oficial. En caso de que la totalidad de las ofertas fueren inadmisibles las mismas serán declaradas tales y rechazadas, considerándose desierto al concurso.

En caso de no presentarse proponentes, el Concurso se declarará desierto mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 12º: CONTRIBUCIONES IMPOSITIVAS DEL OFERENTE

Las propuestas provenientes de personas que a la fecha de adjudicación sean deudores de la Municipalidad por Impuestos, Tasa y/o Contribuciones y cuyo plazo estuviere vencido, otorgado al Municipio la facultad de rechazarla sin más trámites sin que ello genere derecho a reclamo y/o indemnización alguna por parte de los oferentes. -

El adjudicatario adquirente queda obligado al pago de la Tasa a la Propiedad Inmueble, desde el acto de adjudicación. -

Artículo 13º: COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN

Dispóngase la Integración de una Comisión de Adjudicación integrada por el Secretario de Gobierno, el Secretaria de Hacienda, la Presidenta del Concejo

Deliberante y un Concejal por el bloque de la mayoría y uno por el bloque de la minoria quienes resolverán sobre las ofertas de compra de los lotes de terreno baldío en cuenta de lo establecido en el artículo 1º.

Artículo 14º: ADJUDICACIÓN

Es requisito para la adjudicación que el proponente acredite solvencia técnica y económica financiera que asegure el pago del lote vendido, al igual que la ejecución y/o puesta en marcha de la construcción de la vivienda única familiar.

La Municipalidad se reserva el derecho alguno de declarar nulo o rechazar todas las propuestas sin que ello origine derecho alguno en favor de los oferentes.

La Comisión de Adjudicación analizará el conjunto de las propuestas presentadas, reservándose el derecho de adjudicar el Concurso a los oferentes más convenientes a los intereses Municipales, no teniendo derecho los oferentes a efectuar reclamos de ninguna naturaleza al respecto, por lo que las resoluciones adoptadas por la Comisión en tal sentido serán definitivas e irrecurribles.

Artículo 15º: SANCIONES – RESCISIÓN

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por el adjudicatario, dará lugar a la resolución de la adjudicación, reteniendo las sumas abonadas como indemnización.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nº 1.487 | **SCHIAVONI María Eugenia** | Presidente  |
|  | **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | Vicepresidente 1° |
|  | **MARTINEZ Stefano**  | Concejal |
|  | **CAVOLO Cristina** | Concejal |
| Sancionada según Acta N° | **16** | Fecha: | **26/03/2024** |
| Promulgada Parcialmente por Decreto N°  | **62** | Fecha: | **27/06/2024** |

 **Monte Cristo, 12 de junio de 2024.-**

**VISTO:**

La Ordenanza de Presupuesto Municipal de la localidad de Monte Cristo y;

La reciente Acta Acuerdo firmada con el Sindicato de Trabajadores de Monte Cristo y Zona.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se hace necesaria la re-adecuación de partidas correspondientes a los diferentes cargos en el esquema del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA Nº 1488**

**Artículo 1º: RATIFIQUESE** el Acta Acuerdo firmada entre la MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO y el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE

MONTE CRISTO Y ZONA con fecha 10 de junio del corriente año 2024, la cual se adjunta a la presente como Anexo I.

**Artículo 2°: MODIFIQUESE** el Anexo II Planilla Analítica de Remuneraciones que se adjunta a la presente.

**Artículo 3º:** Modifíquese el Artículo 5 de la Ordenanza Presupuesto N° 1.457 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 5°.-: ESTIPÚLASE** desde el 01/06/2024 el monto de Pesos Veintiocho mil con 00/100 ($ 28.000,00) por mes por Agente de Planta Permanente en concepto único de **Refrigerio/Presentismo**. Estos conceptos se pagarán en forma adicional y se sumarán a los haberes remunerativos en igual proporción del haber (sueldo básico) que le corresponda al Agente por la cantidad de días/horas trabajados. Los gastos que demande el pago de estos adicionales se imputarán en la Partida “1.1.01.01.2.01 Bonificación Especial (Refrigerio - Adicional Remunerativo - Presentismo)”, del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2024.-

**Articulo 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese al RM y archívese.-

*DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE CRISTO A LOS 12 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nº 1.488 | **SCHIAVONI María Eugenia** | Presidente  |
|  | **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | Vicepresidente 1° |
|  | **AGUIRRE Ezequiel** | Vicepresidente 2° |
|  | **MARTINEZ Stefano**  | Concejal |
|  | **CAVOLO Cristina** | Concejal |
|  | **GAZZONI Fernando** | Concejal |
|  | **PECORARI Gisela** | Concejal |
| Sancionada según Acta N° | **16** | Fecha: | **12/06/2024** |
| Promulgada por Decreto N°  | **59** | Fecha: | **14/06/2024** |

**PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS 2024 ANEXO II – PLANILLA ANALITICA DE REMUNERACIONES MODIFICAR**

**PERSONAL PERMANENTE – SUELDOS BASICOS – HORARIO COMPLETO**



 **Monte Cristo , 12 de Junio 2024**

## **ORDENANZA N° 1489**

**VISTO:**

La situación generada a la comunidad por el incremento dispuesto en las tarifas del gas, que distribuye la empresa Distribuidora de Gas del Centro (ECOGAS).

**Y CONSIDERANDO:**

 Que el aumento en la factura del gas ha generado quejas unánimes de parte de los vecinos, no tan solo de nuestra ciudad sino también de todos los contribuyentes a nivel nacional.

 Que el Municipio de la Ciudad no puede dejar de considerar la situación antes mencionada, la cual se verá agudizada en los meses de mayor consumo, dada las bajas temperaturas estacionales.

 Que este aumento en la tarifa del gas, sumada a la situación económica que se viene atravesando en los últimos tiempos, ha provocado un gran desconcierto y un gran impacto en la economía de cada uno de los hogares.

 Que a los fines de alivianar esa carga a los vecinos de nuestra ciudad, y en la medida de las posibilidades del presupuesto vigente se lo admitan, es que se le solicita al D.E.M. suspender la percepción de la CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL CONSUMO DE GAS NATURAL que se percibe a través de Distribuidora de Gas del Centro (ECOGAS) para los meses de junio, julio y agosto del corriente año 2024.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nro. 1489**

**Artículo 1ro:**.- MODIFIQUESE el artículo 1ero. De la Ordenanza 192 sancionada con fecha 18/04/1989, que quedara redactado de la siguiente manera: Fíjese un derecho sobre el total neto facturado por la Empresa Gas del Estado a cada usuario del suministro de GAS NATURAL, equivalente al diez por ciento (10%). Este porcentaje se verá reducido en un 50%, aplicándose solo el cinco por ciento (5%) sobre los importes facturados con vencimiento en los meses de junio, julio, agosto y setiembre del corriente ejercicio 2024.

**Artículo 2do.:** Comuníquese, publíquese y dese al RM y archívese.-

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nº 1.489 | **SCHIAVONI Maria Eugenia** | Presidente  |
|  | **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | Vicepresidente 1° |
|  | **AGUIRRE Ezequiel** | Vicepresidente 2° |
|  | **MARTINEZ Stefano**  | Concejal |
|  | **CAVOLO Cristina** | Concejal |
|  | **GAZZONI Fernando** | Concejal |
|  | **PECORARI Gisela** | Concejal |
| Sancionada según Acta N° | **16** | Fecha: | **12/06/2024** |
| Promulgada por Decreto N°  | **59** | Fecha: | **14/06/2024** |

**Monte Cristo, 26 de junio de 2024.**

## **ORDENANZA N° 1490**

**Y VISTO:**

La firma del “CONVENIO DE ADHESIÓN A LA RED ARGENTINA DE

MUNICIPIOS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO”, suscripto con fecha 05 de junio del 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) constituye un importante instrumento de coordinación y promoción de políticas públicas locales tendientes a luchar contra el cambio climático de las ciudades y pueblos de la República Argentina.

Que los municipios adheridos cuentan con el apoyo y la coordinación de la Red a través de asesoramiento personalizado; acceso al cursado de las capacitaciones en diferentes temáticas; participar en articulaciones y encuentros para exponer, difundir y fortalecer las acciones, participar en los diferentes proyectos internacionales de los cuales forma parte la ACRAC; recibir información y acompañamiento sobre posibles financiamientos; disponer de las redes sociales de la ACRAC para difundir las acciones llevadas a cabo por la gestión; entre otras labores.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA Nª 1490**

**Artículo 1º: RATIFICAR** el “CONVENIO DE ADHESIÓN A LA RED ARGENTINA

DE MUNICIPIOS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO”, suscripto con fecha 05 de

junio del 2024 entre la Municipalidad de Monte Cristo CUIT 30999122139 con la “ASOCIACIÓN CIVIL RED DE ACCIÓN CLIMÁTICA” CUIT 30714419877,

unidad ejecutora de la “Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático”, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.-

**Artículo 2°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo expresado en el Convenio referido se imputará a la Cuenta Nº 1.3.05.02.3.02 subsidios varios del presupuesto vigente. -

**Artículo 3°. -** Comuníquese, publíquese, dese al RM y archívese. -

*DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nº 1.490 | **SCHIAVONI María Eugenia** | Presidente  |
|  | **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | Vicepresidente 1° |
|  | **AGUIRRE Ezequiel** | Vicepresidente 2° |
|  | **MARTINEZ Stefano**  | Concejal |
|  | **GAZZONI Fernando** | Concejal |
|  | **PECORARI Gisela** | Concejal |
| Sancionada según Acta N° | **17** | Fecha: | **26/06/2024** |
| Promulgada por Decreto N°  | **63** | Fecha: | **27/05/2024** |

 **Monte Cristo, 26 de junio de 2024**

## **ORDENANZA N° 1491**

**VISTO:**

El Decreto Municipal N° 60/2024 de fecha 18 de junio del 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto referido se autoriza al Secretario de Hacienda y Finanzas, Cdor. Diego Rodríguez a otorgar a la firma SOLUBLES S.R.L. cuit:30-70834139-4, titular del establecimiento comercial ubicado en Ruta Nacional 19, Km 313, la Habilitación Comercial por un período excepcional de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, condicionada a una renovación anual de los certificados que hacen a la Seguridad e Higiene del establecimiento el Informe que el Establecimiento Fabril cuenta con las condiciones adecuadas de Seguridad e Higiene del Trabajo, que incluya detalle de las medidas e implementos adoptados contra incendio, expedido por profesional matriculado; informe de Electricista Matriculado de las condiciones de las instalaciones eléctricas del establecimiento y en especial del tablero eléctrico y disyuntor; libretas sanitarias del personal afectado a la manipulación y empaque de la producción o de manipulación de alimentos y de existir instalaciones de gas, certificado expedido por gasista matriculado de las condiciones adecuadas y optimas de las mismas. Por último, abonar anualmente al momento de la presentación de todo lo referido supra, el derecho de inspección.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA N° 1491**

**Artículo 1°: RATIFICAR** en todos sus términos el Decreto N.º 6 0 /2024 de fecha 18/06/2024, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

**Artículo 2°: PROTOCOLICESE**, Comuníquese, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro de Ordenanza y Archívese. -

*DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nº 1.491 | **SCHIAVONI María Eugenia** | Presidente  |
|  | **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | Vicepresidente 1° |
|  | **AGUIRRE Ezequiel** | Vicepresidente 2° |
|  | **MARTINEZ Stefano**  | Concejal |
|  | **CAVOLO Cristina** | Concejal |
|  | **GAZZONI Fernando** | Concejal |
|  | **PECORARI Gisela** | Concejal |
| Sancionada según Acta N° | **17** | Fecha: | **26/06/2024** |
| Promulgada por Decreto N°  | **63** | Fecha: | **27/06/2024** |